



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Derecho Penal: La vulneración de principios constitucionales
mediante la aplicación de boletas de detención con fines
investigativos.**

AUTORA:

Alba Blum, Karla Andrea

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Portugal Suarez José Manuel, Abg.

Guayaquil, Ecuador

3 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Alba Blum, Karla Andrea**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



f. _____
Portugal Suárez José Manuel, Abg.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Pérez Puig-Mir Nuria María, Dra.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Alba Blum, Karla Andrea**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Derecho Penal: La vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____
Alba Blum, Karla Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Alba Blum, Karla Andrea**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Derecho Penal: La vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Alba Blum, Karla Andrea

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document titled 'Trabajo de Titulación Karla Alba Blum final.pdf' (ID: 0150612572) is shown, presented on 2023-01-22 at 15:49. It was submitted by jose.portugal@ua.ac.cr and received by jose.portugal@ua.ac.cr. The message content is 'trabajo titulación Karla Alba [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates that 4% of the 12 pages contain text from 10 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Sources list) is visible, with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The first entry is 'Universidad Técnica Particular de Loja / (mfl)'. Below this are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the window shows a navigation bar with icons for home, back, forward, and search, along with a 'Compartir' (Share) button.

TUTOR



f. _____
Portugal Suárez José Manuel, Abg.

EL (LA) AUTOR(A):

A handwritten signature in blue ink that reads 'Karla' followed by a stylized signature and the number '19'.

f. _____
Alba Blum, Karla Andrea



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA MARÍA PÉREZ PUIG-MIR.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB., ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

[Contents_Toc125310587](#)

| | |
|---|------|
| RESUMEN..... | VIII |
| Palabras Claves:..... | X |
| INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| Problema jurídico..... | 6 |
| Objetivos..... | 7 |
| 1.1 Objetivo general..... | 7 |
| 1.2 Objetivos específicos..... | 7 |
| Justificación..... | 8 |
| DESARROLLO..... | 9 |
| 1.3 La detención..... | 9 |
| 1.4 Boleta de detención:..... | 10 |
| 1.5 La detención ilegal..... | 11 |
| 1.6 Las actuaciones fiscales urgentes..... | 13 |
| 1.7 Vulneración de principios constitucionales en las boletas de detención con fines investigativos..... | 15 |
| CONCLUSIONES..... | 18 |
| REFERENCIAS..... | 20 |

RESUMEN

La vulneración de los principios constitucionales de las personas es una problemática presente y latente que se sufre no solo en nuestra sociedad sino también a nivel mundial. Entre los principios constitucionales a los cuales las personas cualesquiera que fuera su condición tienen derecho están: la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva; estos derechos y principios están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador con la finalidad de garantizar el goce y cumplimiento de los derechos de las personas. Sin embargo, no siempre se protegen los principios de las personas y estos se ven violentados por mecanismos que forman parte de nuestra legislación pero que en ocasiones son mal empleados, trayendo como consecuencia una vulneración de principios constitucionales, siendo un ejemplo de esto la aplicación de boletas de detención con fines investigativos, cuya aplicación en algunos casos no se cumple tomando en cuenta su verdadera función, ocasionando un daño a la persona detenida.

Si bien la detención con fines investigativos es una medida cautelar excepcional y personal que forma parte del sistema procesal del derecho penal en Ecuador cuya finalidad es la de recabar los indicios y pruebas suficientes para que la Fiscalía pueda realizar su investigación, hay ocasiones en que las o los Jueces formulan cargos al detenido por pedido de la Fiscalía, dentro de las veinticuatro horas que debe durar la investigación tal como está estipulado y consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, teniendo como resultado una medida cautelar que puede llegar a ser la prisión del sospechoso. Esto es claramente un ejemplo de vulneración de principios constitucionales ya que, al no estar determinados parámetros específicos en la disposición legal de la boleta de detención para fines investigativos, se convierte en una herramienta para mantener ilegalmente privado de su libertad al sospechoso hasta que

este sea llamado a juicio, vulnerando así sus derechos constitucionales y el derecho al debido proceso.

A partir de lo antes expuesto, en el presente trabajo se tratará todo lo referente a la detención, la boleta de detención para fines investigativos, el debido proceso, las garantías constitucionales, la vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos y la propuesta para poder reformar el artículo pertinente a las boletas de detención con fines investigativos.

Palabras Claves:

Detención, Boleta de Detención con Fines Investigativos, Debido Proceso, Vulneración, Garantías Constitucionales, Libertad.

INTRODUCCIÓN

El derecho es el sistema de normas coercibles, que rigen la conducta humana y cuya finalidad es alcanzar la justicia. El Derecho Penal en Ecuador se caracteriza por ser un derecho garantista y constitucional, el cual cuida y protege que todos los actos estén debidamente establecidos. El proceso penal ecuatoriano tiene como base garantías y principios rectores a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas amparados en la Constitución de la República del Ecuador la cual establece en su artículo 76 que cuando en un proceso se establezcan derechos y obligaciones de todo tipo de naturaleza, se deberá garantizar el derecho al debido proceso el cual contiene garantías básicas como son la presunción de la inocencia de la persona hasta que no sea declarado culpable y responsable del delito que se le imputa; el derecho de las personas a tener una defensa justa y a tiempo; la persona deberá tener el tiempo y acceso a los medios pertinentes y necesarios para la preparación de la defensa; entres otros derechos.

En Ecuador, los principios rectores del proceso penal son principio de legalidad, duda a favor del detenido, principio de favorabilidad, principio de presunción de inocencia, impugnación procesal, principio de igualdad, prohibición de autoincriminación ,prohibición de empeorar la situación del procesado, principio de prohibición al doble juzgamiento, principio de oralidad, principio de intimidad, principio de contradicción, principio de concentración, dirección judicial del proceso, impulso procesal, principio de motivación e inmediación, principio de imparcialidad, principio de confidencialidad y privacidad y finalmente principio de objetividad. La finalidad de estos principios es cuidar la integridad de las personas procesadas, ya que aun estando privados de libertad estos conservan la titularidad de sus derechos humanos, respetando su integridad y dignidad como seres humanos. Los principios procesales y las garantías en caso de privación de la libertad son también garantías y principios rectores del proceso penal.

En el derecho penal, la Carta Magna marcó un hito histórico ya que estableció la necesidad del Debido Proceso previo para así evitar injusticias tales como detenciones ilegales; además estableció el acceso a la justicia inmediata. El debido proceso tiene su origen en la Inglaterra Medieval y surgió por la necesidad de acabar con los abusos del rey hacia los nobles, fue en el año 1215 que el rey por presión de los nobles firmó La Carta Magna en la cual se estableció el derecho a juicio previo lo cual posteriormente fue conocido como el debido proceso.

El debido proceso como garantía universal para la protección de los derechos de las personas, ha ido evolucionando a través de la historia y del tiempo. Como se indicó en párrafos anteriores el debido proceso tiene su origen en Inglaterra, luego esta se expandió a lo largo de su territorio, paralelamente llegando al resto de los países que adoptaron el sistema jurídico romano-germánico; llegándose a convertir en una herramienta global aplicada mundialmente en los países, incluidos los de América Latina, alcanzado convertirse en la estructura principal del marco jurídico, legal y constitucional del sistema legal vigente.

De manera conceptual, el debido proceso constituye el límite a la actividad estatal ya que se reconoce como el conjunto de requisitos que deben ser considerados durante todas las instancias procesales con la finalidad de garantizar una justa defensa para las personas que pudieran verse inmersas en una situación legal que afecte su libertad. El Debido Proceso es la base de todo proceso legal ya que de esta manera se garantizan los derechos de las partes envueltas en un proceso legal. A partir de esto, se puede establecer que gracias a la Carta Magna tenemos una justicia equitativa, justa la cual garantiza los derechos y garantías constitucionales de las personas.

Dentro del texto de la Carta Magna de 1297 la misma que fue expedida durante el mandato del Rey Eduardo III, tiene origen la expresión “*due process of law*”, que al traducirlo al idioma español se refiere al “debido

proceso”, sobre esta expresión, la Carta Magna en su Cláusula XXIX establece en su texto que ninguna persona, cualquiera que esta sea, sin importar su condición social, económica, cultural, profesional, legal y jurídica, podrá sufrir privación de su libertad, ni tampoco de su parcela o propiedad, tampoco podrá ser desterrado ni desheredado, y mucho menos podrá sufrir pena de muerte, sin primero ser responsable de los actos cometidos previo a tener derecho a proceso legal justo y correcto.

La evolución y desarrollo del debido proceso en el derecho, además de mantenerse en el ámbito constitucional, también se ha expandido a nivel internacional siendo este acogido y aplicado en varios convenios y tratados internacionales; un claro ejemplo de la aplicación del debido proceso en convenios internacionales es el caso de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789, establece los parámetros que deben ser aplicados para evitar abusos de la ley y violación de los derechos de las personas, entre los puntos más importantes de los artículos 7, 8 y 9 del cuerpo legal antes mencionado se puede destacar lo siguiente:

El artículo 7 establece que ninguna persona puede ser inculpado y/o privado de su libertad, a menos que la Ley así lo determine y rigiéndose en lo contemplado en la ley para su aplicación. En caso de ejecutar, solicitar o ayudar a que se lleven a cabo órdenes ilegales o arbitrarias, la persona responsable de estos actos será castigada. Además, toda persona que fuera requerida por la Ley deberá dar cumplimiento inmediato y será declarado culpable en caso de resistirse.

El artículo 8 de la Declaración Universal establece que la Ley solo deberá imputar penas que sean rigurosas y que sean necesariamente fundamentales de acuerdo a lo que establece la ley y que, además previamente a que una persona sea castigada deberá estar legalmente fundamentado el cometimiento del delito para que solo así se pueda aplicar el castigo o sanción.

Finalmente, el artículo 9 contempla que toda persona es inocente hasta que no se compruebe su culpabilidad y sea declarado como responsable del delito del cual se lo acusa. Es importante reconocer que la Declaración Universal de los Derechos de las personas busca que se protejan los derechos y garantías de las personas, reprimiendo los abusos y mal uso de las leyes.

El Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 531 y 532 en concordancia con el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para que se ejecute la detención de una persona, debe recabarse la evidencia necesaria y los fundamentos precisos para poder llegar a la deducción que la persona detenida es responsable del acto ilegal que se le imputa. Cuando se da el caso de la detención con fines investigativos, cabe aclarar que la detención no puede ser superior a veinticuatro horas.

En cuanto a la detención con fines investigativos, el artículo 530 del COIP contempla que los juzgadores por pedido motivado por parte del fiscal tendrán la facultad de disponer la privación de libertad de una persona para fines investigativos. En cuanto al tiempo que debe durar la detención, el artículo 532 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la detención podrá tener una duración de un tiempo máximo de veinticuatro horas ya que al tratarse de una detención con fines investigativos no puede sobrepasar de este tiempo. Finalmente, la versión que rinda el detenido para que esta tenga validez y no se vulneren los derechos constitucionales de la persona, deberá ser rendida en presencia de su defensor privado, en el caso de no contar con defensor privado, tendrá el derecho de acceder a un defensor público.

A partir de lo antes expuesto se podría decir que los parámetros de aplicación para la detención con fines investigativos son muy claros de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, existen varias dudas e inconsistencias al momento de su aplicación ya que existen casos en los que se dan detenciones arbitrarias, como es el caso

de que se detiene una persona por el hecho de ser considerada sospechosa o por el hecho de que existe alguna denuncia en particular, más no se cuentan con todos los elementos necesarios para que se perfeccione la detención.

Problema jurídico

El problema jurídico que se presenta en algunos casos con la aplicación de la boleta de detención para fines investigativos es la vulneración de derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Como se manifestó anteriormente, la detención con fines investigativos es un instrumento procesal de carácter extraordinario y personal que se aplica en el sistema procesal penal de Ecuador cuya finalidad es la de recabar los indicios y pruebas suficientes para que la Fiscalía pueda realizar su investigación; además de evitar que el presunto sospechoso se fugue y pueda comparecer a juicio de ser el caso. Sin embargo, existen casos en los cuales se mal emplea la aplicación de la boleta de detención para fines investigativos como es el caso de las Actuaciones fiscales urgentes que se encuentran contempladas en el artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), vulnerando los derechos de las personas contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Más adelante en el presente trabajo se profundizará sobre este concepto de Acto Urgente.

Otro ejemplo de vulneración de principios constitucionales de la persona se presenta cuando una vez hecha efectiva la boleta de detención para fines investigativos, no es un caso aislado que dentro de las 24 horas que puede durar la detención, se solicita que se ejecute la audiencia de formulación de cargos del detenido con la clara intención de solicitar al juzgador que ordene la prisión preventiva del presunto sospechoso, vulnerando de esta manera la normativa penal taxativa en cuanto a los plazos que existen para

convocar una audiencia; se hace hincapié en una vulneración y mal uso de la boleta ya que no se trata de una audiencia de Calificación de flagrancia, la cual corresponde a una excepción a los requisitos de notificación para convocatoria a audiencia por tratarse de una flagrancia en cuyo caso no procede la detención para fines investigativos.

Objetivos

1.1 Objetivo general

Plantear la reforma del artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal COIP el cual dispone lo concerniente a la boleta de detención para fines investigativos, ya que este vulnera los derechos y principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el debido proceso y a su vez analizar y resolver si procede o no la aplicación de la boleta de detención con fines investigativos dentro de una etapa de indagación preparatoria.

1.2 Objetivos específicos

- ✓ Evaluar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente el artículo 530 para determinar su grado de incidencia en la vulneración de los principios constitucionales de las personas.
- ✓ Establecer cuáles son los elementos jurídicos que demuestran y evidencian la vulneración a los derechos tales como la libertad, el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.
- ✓ Fundamentar de manera jurídica y doctrinaria lo referente a las boletas de detención con fines investigativos.

Justificación

El planteamiento del problema jurídico en la aplicación de las boletas de detención con fines investigativos es de gran importancia ya que con esta propuesta se busca crear una mayor conciencia de responsabilidad en los operadores de justicia al momento de aplicar las leyes y dictar boletas de detención, además de proveer de herramientas y argumentos a los defensores de los detenidos, para que tengan un claro conocimiento sobre ocasiones en los que se vulneran los derechos constitucionales de las personas como lo son la seguridad jurídica, el derecho a la legítima defensa y el derecho a las garantías constitucionales y procesales; ya que la violación de estos derechos podría tener como consecuencia una nulidad procesal de la cuál indudablemente existe diferencias de criterios por falta de una correcta administración de justicia que conlleva a la vulneración de derechos constitucionales.

Es importante denotar que en los casos en los que exista presunciones de responsabilidad por cualquier delito cometido de acción pública es procedente que se emita la orden de detención para fines investigativos; más no en los casos en los que por una simple sospecha se quiera emitir y ejecutar dicha boleta. El problema radica en que existen ocasiones en que las personas de manera maliciosa e infundada acuden a denunciar un acto o hecho sin estar esto apegado a la realidad y más bien se basa en temas personales que no necesariamente se encuadran en un delito o contravención que sea susceptible de una detención; es por este motivo que la presunción debe ser instaurada, mientras que cuando se basa en una simple sospecha esta puede ser infundada por considerarse poco parcial o apegada a la justicia.

La prueba dentro del universo procesal es una herramienta indispensable que debe guardar una relación directa entre la infracción y la persona detenida; sin la prueba la o el juzgador no tendrá los elementos necesarios para pronunciarse sobre los asuntos que son sujeto de la controversia, es decir que sin la prueba el juzgador no cuenta con los elementos necesarios

para cumplir con su rol que es administrar justicia. El sustento de la prueba se deberá fundamentar en hechos reales y existentes, presentados y demostrados a través de un medio de prueba y jamás basándose en presunciones o supuestos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 455; a pesar de que la ley es clara, debido a las malas interpretaciones o al mal uso de las leyes, existen casos de privación de libertad a personas solo por la razón de ser consideradas sospechosas, vulnerando de esta manera el principio de inocencia, el derecho al debido proceso y libertad, poniendo de esta manera en duda la tutela judicial efectiva imparcial.

DESARROLLO

1.3 La detención

La detención es instrumento procesal personalísimo que se basa en privar de manera provisional a una persona de su libertad, dicha detención debe ser ordenada por una autoridad competente. La finalidad de la detención es que el sospechoso sea llevado ante la o el juzgador para que este pueda decidir si es inocente o culpable del delito por el cual fue acusado. Ser sospechoso o responsable del cometimiento de un delito, haber interrumpido la condena que le fue impuesta, haberse fugado estando detenido o en prisión preventiva, o haber cometido cualquier acto que pudiere ver demorada o en riesgo la comparecencia judicial del sospechoso son los actos y hechos que se encuadran dentro de los motivos que originan la detención.

La detención es la privación de libertad de una persona por un periodo de tiempo; es considerada como una medida cautelar y de protección cuyo ordenamiento por parte de la o el juzgador cumple con las siguientes finalidades de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal COIP:

1. Precautelar los derechos de todas las personas que forman parte del proceso penal, especialmente de las víctimas.
2. Asegurar que se cuente con la asistencia del procesado o procesada; además de asegurarse que se cumpla con la reparación integral y la ejecución de la pena.
3. Impedir que se entorpezca u oculten las pruebas, o también puede ser el caso que se la quiera destruir con la finalidad de eliminar elementos que pueden ser fundamentales en la investigación.
4. Hacer que se cumpla con la reparación integral a las víctimas.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas, establece principios relacionados a la detención, estos principios fueron adoptados por la Asamblea General del 9 de diciembre del año 1998; estos principios buscan velar por la protección de todas las personas sujetos de cualquier tipo de detención. Analizando los principios se puede evidenciar que lo que se busca es precautelar la seguridad física y jurídica de la persona detenida, ya que la detención deberá realizarse en estricto cumplimiento con la ley, garantizando un trato digno a la persona detenida.

1.4 Boleta de detención:

La boleta de detención podrá ser ordenada por la o el fiscal para fines investigativos, deberá ser entregada a la Policía Nacional para su ejecución y deberá cumplir con las formalidades que a continuación se enlistan:

- ✓ Indicar la razón de la detención
- ✓ Indicar lugar y fecha en la que es expedida la boleta de detención
- ✓ Debe estar debidamente firmada por el juzgador que la emite.

La detención con fines investigativos no podrá durar más allá de veinticuatro horas en ningún caso. Existe casos en los cuales la detención no se puede aplicar, como es el caso de los delitos de tránsito en los cuales solo hubiera daño a la propiedad, sino que se procederá a la retención de los vehículos para las respectivas investigaciones.

Tal como lo establece el artículo 533 del COIP es un derecho para la persona detenida que al momento de la detención sea informado sobre sus derechos, como son conocer el motivo de la detención, conocer el nombre del juzgador que ordena la detención, el nombre de los policías que efectúan la detención y de las autoridades encargadas de realizar el interrogatorio respectivo; otro de los derechos a los que se puede acoger el detenido, es el derecho al silencio, a tener acceso a un defensor público o privado y a acceder a contactarse con una persona de su confianza o con un familiar según lo que solicite el detenido.

Es importante manifestar que una de las finalidades de la detención con fines investigativos es recabar información mediante el testimonio del detenido, sin embargo, el testimonio del sospechoso no es un requisito indispensable para la formulación de cargos en caso de llegar a esta instancia.

Existen casos en que la detención se da manera ilegal, esto es cuando se produce de manera arbitraria, esto es alejado de lo que la ley estipula para estos casos y basándose en hechos que no proceden de acuerdo a lo establecido en la normativa. Se puede discernir que una detención ilegal equivale a una acción delictiva, puesto que la libertad individual es un bien jurídico protegido por normativa legal internacional y por nuestra Constitución de la República del Ecuador.

1.5 La detención ilegal

En términos generales, la detención ilegal consiste en detener a una persona, despojándolo de su capacidad de transitar libremente. En términos legales, la detención ilegal se perfecciona cuando no se respetan o se omiten los parámetros que han sido dispuestos en la legislación pertinente para su aplicación y ejecución, lo cual se convierte en una violación a la ley. Un acto ilegal es un acto contrario a la ley tal como lo dice su nombre, que puede surgir por una incorrecta aplicación de la ley o por la carencia de una disposición legal que norme dicho acto. A partir de los

conceptos planteados anteriormente se puede concluir que la detención ilegal es un delito y se enmarca dentro de los delitos contra la libertad.

Beccaria (2014) en su obra *De los delitos y de las penas*, presenta un análisis muy personal sobre la captura, afirmando que “un error no menos común que contrario al fin social, que es la opinión de la propia seguridad, es el dejar arbitrio al magistrado ejecutor de las leyes para aprisionar a un ciudadano, quitar la libertad a un enemigo por frívolos pretextos, y dejar impune a un amigo pese a los más fuertes indicios de culpabilidad” (Beccaria, 2014, p. 17).

Este análisis de Beccaria, no es un hecho alejado de la realidad ya que en este punto es que me quiero enfocar cuando mencioné al inicio del presente trabajo sobre el mal uso o mala aplicación de las leyes, específicamente en el caso de las boletas de detención para fines investigativos; es una realidad que en ocasiones no se utilizan los elementos probatorios o las herramientas propias del proceso, sino que la o el juzgador se basa en pretensiones personales o demás herramientas alejadas a la justicia; puede sonar un poco atrevido pero es la realidad y es de conocimiento público que la corrupción también es parte del universo jurídico y esto se evidencia con los casos que seguidamente vemos en noticias y reportajes que son de conocimiento de las personas.

La detención ilegal se perfecciona cuando se da sin tomar en consideración los requisitos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estas son: que el fin de la privación de libertad guarde concordancia con lo establecido en la Convención; que las medidas que se adopten sean las correctas para alcanzar el fin que se busca alcanzar; que las medidas adoptadas sean absolutamente indispensables para obtener el fin que se busca; cuando se aplique una detención con fines investigativos sin respetar los requisitos antes mencionados, se encuadrará en una detención ilegal y arbitraria. Es importante hacer hincapié en que no es suficiente que la causa de privación de libertad esté estipulada en la ley, ya que también es fundamental que dicha ley y su

aplicación actúen respetando y precautelando los derechos civiles y políticos de las personas, los mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

1.6 Las actuaciones fiscales urgentes

Anteriormente se manifestó que existen casos en los cuales se mal emplea la aplicación de la boleta de detención para fines investigativos como es el caso de las Actuaciones fiscales urgentes o también conocidas como Acto Urgente que se encuentran contempladas en el artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece que cuando se busque conseguir, alcanzar, cuidar, proteger y precautelar la seguridad de las pruebas; o cuando se busque evitar que se perfeccione el cometimiento de un acto delictivo, mediante el ejercicio público o privado de la acción, la Fiscalía tendrá la facultad de ejecutar actos urgentes. En los casos en los que sea necesaria el consentimiento de la autoridad judicial se solicitará dicho permiso y se emitirá el documento mediante el uso de medios de comunicación tales como llamada telefónica, correo electrónico, fax, etc. Se deberá dejar constancia dentro del expediente fiscal del documento emitido para la detención dentro del acto urgente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 156)

Tal como lo establece el artículo antes citado, los actos urgentes o actuaciones fiscales urgentes son aplicadas en casos especiales y excepcionales, es decir que no pueden ser aplicados en cualquier tipo de detención, siendo el caso de que una boleta de detención con fines investigativos no puede ser aplicada para el caso de un acto urgente, ya que la boleta de detención con fines investigativos tal como lo indica su nombre es para investigar y recabar información que aporte a la investigación de la Fiscalía y así poder determinar si hay o no el cometimiento de un delito; mientras que en las actuaciones fiscales urgentes hay varios elementos como una investigación realizada con

antelación, un seguimiento previo y vigilancia al sospechoso, así como también trabajo de inteligencia e investigación, es decir que ya hay indicios y pruebas de que el sospechoso cometió o está por cometer un delito.

Si la o el fiscal decide solicitar la detención con fines investigativos como acto urgente sin existir una investigación previa se está vulnerando los derechos del sospechoso ya que se le está privando del derecho a la persona detenida de defenderse ya que los actos urgentes no constan en la página de la Función Judicial (sistema SATJE), por lo tanto no hay un conocimiento previo sobre la investigación que se está realizando, simplemente dictan la orden de detención provisional lo cual no es el correcto proceder ya que la orden de detención la deberían solicitar dentro de un impulso en una investigación previa para que el ciudadano sospechoso tenga el derecho a conocer que le van a dictar la detención para fines investigativos.

Un gran problema que surge de las detenciones a partir de los actos urgentes es que la boleta de detención girada queda registrada en el sistema informático de la policía, suponiendo que detuvieron al sospechoso y dentro de las veinticuatro horas que puede durar la detención este queda libre por falta de elementos probatorios, se podría deducir que esta persona está libre de cualquier delito o sospecha de delito, sin embargo hay un gran problema ya que la boleta permanecerá registrada en el sistema de la policía, por lo que en caso de que hubiere algún operativo policial, esta persona puede ser detenida ya que en el sistema de la Policía Nacional cuenta que existe una boleta de detención por un acto urgente.

Las actuaciones fiscales urgentes no pueden ser utilizadas como medio para obtener una boleta de detención con fines investigativos, ya que se deben respetar las garantías básicas del debido proceso y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y no mal emplear el acto urgente cuya finalidad es otra muy diferente a la finalidad de la boleta de detención con fines

investigativos, ya que de hacerlo estarían vulnerando los principios constitucionales a los que tenemos derecho todas las personas.

1.7 Vulneración de principios constitucionales en las boletas de detención con fines investigativos

Como ya se manifestó anteriormente en el presente trabajo investigativo la detención es la restricción de la libertad física o ambulatoria de las personas que mediante la aplicación de medidas cautelares las mismas que pueden ser aplicadas previo o durante un proceso, privan de su libertad al sospechoso, limitando y restringiendo de esta manera su libertad de movilizarse libremente.

En concordancia con la normativa legal internacional, convenios internacionales y nuestra Constitución de la República del Ecuador, todas las personas tenemos el derecho a la autonomía y libertad de tránsito y de expresión, ya que son derechos naturales de las personas que si bien están consagrados en los cuerpos legales que los protegen y consagran su validez y cumplimiento va más allá por tratarse un derecho propio del ser humano sin ningún tipo de exclusión. Sin embargo, se contradice un poco o se puede decir que va en contra de las garantías de las personas ya que se puede decir que la detención para fines investigativos si bien esta normada y regulada se extralimita ya que al no tener algo concreto para realizar una acusación tampoco se debería considerar suficiente una denuncia para privar a una persona de su libertad a menos que se cuente con las pruebas y elementos necesarios para así determinarlo y ordenar la boleta de detención; esto claramente demuestra que hay un choque o contradicción en lo que establece la Constitución, ya que por un lado busca precautelar, preservar y defender los derechos de las personas incluyendo a los sospechosos, pero por otro lado insta a la detención para fines investigativos aun sin contar en muchos casos con los elementos suficientes para su procedencia vulnerando de esta manera el derecho constitucional al debido

proceso cuyo fin es la tutela de todos los derechos y garantías constitucionales.

De acuerdo a una entrevista realizada a la abogada Djalma Blum Rodríguez quien cuenta con 17 años de experiencia en el campo del derecho penal y especializada en Derecho Constitucional, cuando se le consultó si ella en su experiencia en el Derecho Penal ha evidenciado la existencia de casos de vulneración de principios constitucionales en las boletas de detención con fines investigativos, la abogada expresó que hace un tiempo atrás la Fiscalía viene implementando la modalidad de solicitar al Juez de turno detención para fines investigativos, pero lo hacen como acto urgente, vulnerando las garantías básicas del derecho al debido proceso contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como son el derecho a las garantías procesales o debido proceso, el derecho a la defensa, contar con defensa oportuna, derecho a la presunción de inocencia, entre otros.

La detención para fines investigativos tal como lo dice su nombre se la realiza con la finalidad de investigar al sospechoso, pero hay casos en los cuales los operadores de justicia se extralimitan y hacen mal uso de esta medida cautelar, ya que al no ser específica la norma estipulada en el Código Orgánico Integral Penal COIP se puede dar una formulación de cargos inmediata, incumpliendo con los plazos y términos determinados en el mismo COIP, ocasionando una vulneración al derecho constitucional al debido proceso.

Finalmente es necesario recalcar, que cuando se decide privar a un ciudadano de su libertad a través de una medida cautelar como es el caso de la detención con fines investigativos, es necesario que existan suficientes indicios, además de la existencia de la sospecha razonable que permita suponer de manera racional que la persona detenida ha participado en el cometimiento del delito que se investiga para que de esta manera la detención sea legal y no vulnere los derechos de la persona.

La sospecha debe estar fundamentada en hechos reales, específicos y directamente relacionados con la investigación, es decir que la detención no se puede basar en supuestos, suposiciones o intuiciones ya que al ser esta la causal de la detención se enfrenta con un caso de detención arbitraria e ilegal, siendo en muchos casos este un tema cuestionable en la práctica jurídica y la razón por la cual muchas de las detenciones arbitrarias terminan siendo actos de injusticia y quedan en la impunidad, ya que se basan en sospechas y suposiciones que muchas veces están alejadas de lo racional y termina siendo subjetivas.

CONCLUSIONES

- Como se ha demostrado a lo largo del presente trabajo, el Código Orgánico Integral Penal COIP tiene como función la de regular y normar el poder punitivo ecuatoriano, mediante la determinación de los procedimientos necesarios para el juzgamiento de las personas cuidando siempre el cumplimiento del debido proceso, para así garantizar y precautelar el acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, además de precautelar el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías amparadas en la Constitución de la República del Ecuador.
- El trabajo que presento busca proponer una reforma al artículo del Código Orgánico Integral Penal COIP, específicamente a su artículo 530 para así lograr que se garantice el cumplimiento del debido proceso en la aplicación de las boletas de detención con fines investigativos, esto se lo puedo lograr mediante una reforma de la norma para que las personas podamos acceder a un real derecho que haga cumplir las garantías constitucionales que nos amparan de acuerdo a lo establecido en la Constitución.
- En la reforma propuesta al artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, también se le debería incluir un numeral en el que se prohíba la utilización de boletas de detención para fines investigativos en los casos de las Actuaciones fiscales urgentes ya que se estaría mal empleando para lograr obtener una boleta de detención inmediata, y en los casos de actos urgentes debe haber todo un trabajo de inteligencia e investigación previo para evitar que se perfeccionen un delito.
- **La propuesta normativa de reforma plateada se presentaría de la siguiente manera:**

Art. 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado y debidamente fundamentado en base a las pruebas y elementos de convicción, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos, siempre y cuando se cuenten con los elementos necesarios que justifiquen privar de su libertad a la persona.

No se ordenará la boleta de detención con fines investigativos en los casos de actuaciones fiscales urgentes.

- Adicionalmente esta propuesta a la reforma del artículo 530 del COIP servirá de herramienta para que las y los Jueces puedan actuar amparándose en la ley que les permita rechazar los pedidos de expedición de boletas de detención para fines investigativos en caso de que no se cuente con los elementos e información suficiente para su ejecución mediante la determinación de parámetros más específicos para la solicitud de dichas boletas. También se propone un artículo que establezca la prohibición de solicitud de formulación de cargos durante la vigencia de la boleta de detención para fines investigativos, ya que el detenido no tendría el tiempo necesario para poder efectuar una debida y correcta defensa y la justicia debe ser equitativa y en este caso se incumpliría con este principio.

REFERENCIAS

- Ayala Mora, E. (2014). *Historia Constitucional*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Beccaria, C. (2014). *De los delitos y de las penas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Conseil Constitutionnel de France. (s.f.). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Recuperado de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (conseil-constitutionnel.fr)
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- De la Torre, C. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos aires-Argentina: Heliasta.
- García Ramírez, S. (2012). *El Debido Proceso*. México: Editorial Porrúa.
- González Pascual, A. (2021, 14 de julio). La detención ilegal como delito. *Dexia Abogados*. Recuperado de La detención ilegal como delito: Toda la información • Dexia Abogados
- Naciones Unidas. (s.f.). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Disponible en Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión | OHCHR
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Disponible en ::

Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional >
OEA :: (oas.org)

Ortiz Dorantes, A. (2012). Origen del debido proceso. *La Razón*. Recuperado de Origen del debido proceso (razon.com.mx)

Oyarte Martínez, R. (2016). *El debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Torré, A. (1997). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.

Wikipedia. (2004). *Carta Magna*. Disponible en Carta Magna - Wikipedia, la enciclopedia libre

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alba Blum, Karla Andrea**, con C.C: # 0915068779 autora del trabajo de titulación: **Derecho Penal: La vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023



f. _____
Nombre: **Alba Blum, Karla Andrea**
C.C: 0915068779

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|---|---|---|----|
| TEMA Y SUBTEMA: | Derecho Penal: La vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos | | |
| AUTOR(ES) | Alba Blum, Karla Andrea | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Portugal Suárez, José Manuel | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Derecho | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 03 de febrero de 2023 | No. DE PÁGINAS: | 21 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho penal, derecho constitucional, derechos humanos | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Detención, Boleta de Detención Con Fines Investigativos, Debido Proceso, Vulneración, Garantías Constitucionales, Libertad. | | |
| RESUMEN: | <p>La vulneración de derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia es una realidad que se vive en el mundo del derecho, siendo este el caso de las boletas de detención para fines investigaciones, que en varias ocasiones no cumple su finalidad, sino que son mal empleadas.</p> <p>Si bien la detención con fines de investigación es una medida cautelar personal excepcional dentro del sistema procesal penal de Ecuador cuya finalidad es la de recabar los indicios y pruebas suficientes para que la Fiscalía pueda realizar su investigación, hay ocasiones en que las o los Jueces formulan cargos al detenido por pedido de la Fiscalía, dentro de las veinticuatro horas que debe durar la investigación tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, teniendo como resultado una medida cautelar que puede llegar a ser la prisión del sospechoso. Esto es claramente un ejemplo de vulneración de principios constitucionales ya que, al no estar determinados parámetros específicos en la disposición legal de la boleta de detención para fines investigativos, se convierte en una herramienta para mantener ilegalmente privado de su libertad al sospechoso hasta que este sea llamado a juicio, vulnerando así sus derechos constitucionales y el derecho al debido proceso.</p> <p>A partir de lo antes expuesto, en el presente trabajo se tratará todo lo referente a la detención, la boleta de detención para fines investigativos, el debido proceso, las garantías constitucionales, la vulneración de principios constitucionales mediante la aplicación de boletas de detención con fines investigativos y la propuesta para poder reformar el artículo pertinente a las boletas de detención con fines investigativos.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-0991008628 | E-mail: karlaalba3370@hotmail.com karla.alba@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs. | | |
| | Teléfono: +593-0908649924 | | |
| | E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |